



Resolución Directoral

Nº 00212-2012-INIA-OGA

Lima, 17 DIC. 2012

VISTO: La Solicitud de exoneración de descuento de aportes pensionarios, de fecha 22/11/2012, presentada por el funcionario Ing. **MARIO RAUL CARDEÑA CORIMANYA**, Director General de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco, peticionando la **EXONERACIÓN DEL DESCUENTO DE APORTES A LA AFP-HORIZONTE**, y Resolución Directoral Nº279-2011-GR.CUSCO/DRAD-OPER, de fecha 16/12/2011, sobre Suspensión de Pensión, otorgada por el Gobierno Regional Cusco, por encontrarse prestando servicios para el Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, denominación y funciones modificadas por Ley Nº28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley Nº28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, modificada por la 3era Disposición del Decreto Legislativo Nº997 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo "diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria"; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley Nº4916, derogado por el Decreto Legislativo Nº728, conforme a lo establecido por la 10º 1º Disposición Transitoria, de la Ley Nº25902;

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley Nº 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº027-2008-AG;

Que, mediante la Resolución S.B.S. Nº1408/2003, de fecha 10 de octubre del 2003, se sustituyó el Inciso a) del Artículo 18º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a la Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución Nº080-98-EF/SAPF y sus modificatorias, por el siguiente texto "a) Los afiliados jubilados dentro de algún régimen pensionario que continúan su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes o independientes, podrán no realizar aportes obligatorios al SPP. A tal efecto, en cualquier momento, o ante el requerimiento de información sobre su situación provisional, los afiliados jubilados deben comunicar a su empleador su condición de tales, adjuntando copia de cualquiera de los siguientes documentos: (i) la Sección IV del formato de Solicitud de Pensión de Jubilación del SPP, (ii) la correspondiente póliza de la renta vitalicia, (iii) el comprobante de pago de pensión, o(iv) cualquier otro documento que acredite su situación provisional de jubilado. Los aportes obligatorios que efectúen los afiliados jubilados dentro del SPP no generarán cobertura provisional para los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y serán devueltos, en calidad de aportes en exceso, a los afiliados que los efectuaron, o a sus herederos, cuanto éstos lo requieran, conforme al procedimiento de devolución que se regulará por Circular de esta Superintendencia. Lo dispuesto en el presente inciso no limita el derecho de los afiliados a efectuar aportes voluntarios sin fines provisionales";

Que, el Ing. **MARIO RAUL CARDEÑA CORIMANYA**, es funcionario activo del Instituto desde 02/12/2011 a la fecha desempeñando el Cargo de Director General, Plaza Nº271, Nivel Remunerativo F5 de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante solicitud, de fecha 22 de noviembre del 2012, el recurrente peticiona **EXONERACIÓN DEL DESCUENTO DE APORTES A LA AFP - HORIZONTE**, registrado con CUSPP Nº459071MCDD13, por encontrarse comprendido en los beneficiarios del Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley Nº20530, habiéndole otorgado la pensión el Gobierno Regional Inka, con Resolución Ejecutiva Regional Nº122-91-P/GRI, del 25 julio de 1991, acreditando gozar de la condición de pensionista con célula viva a cargo del Estado - **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con Resolución Nº279-2011-GR.CUSCO/DRAD-OPER, de fecha 16/12/2011, que suspende la percepción de la pensión de cesantía;



De conformidad con lo dispuesto por la Resolución SBS N°1408/2003, que modifica el Artículo 87º de la Resolución N°080-98-EF/SAFP, con las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N°22867, Artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N°027-2008-AG; y,

Estando a la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO..- Autorizar la EXONERACION DEL DESCUENTO DE APORTES A LA AFP-HORIZONTE, en la Planilla Única de Pago Remunerativo del Funcionario Ing. **MARIO RAUL CARDEÑA CORIMANYA**, registrado con CUSPP N°459071MCCD13, funcionario activo de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO..- Transcribir la presente resolución a quienes corresponda

Regístrate y Comuníquese,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA

Abog. Guido Sotillo Osorio
DIRECTOR GENERAL (s)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

